



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción III del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado**, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 20 de septiembre del actual.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso ñ) 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 20 de septiembre del año en curso, se presentó la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado**, misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la Comisión que hoy dictamina el presente asunto.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar y adicionar la fracción III del artículo 192 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, al efecto de homologar la cuantía de los asuntos que conocerán los Jueces Civiles, con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV. Análisis del Contenido

Señala el promovente que considera necesario homologar lo establecido en la fracción III del artículo 192, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo relativo al monto de la cuantía fijada como base para determinar la competencia de los Jueces, de esta materia, por virtud de que el Código Adjetivo establece como parámetro, que conocerán de los negocios que excedan de cien días de salario mínimo, en tanto señala que conocerán de los negocios para fijar la competencia, cuya cuantía exceda de cien veces el salario mínimo general, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tanto que la Ley Orgánica del Poder Judicial se determina un monto equivalente de ciento cincuenta días salario mínimo.

Agrega la accionante que el artículo 185 del Código precitado, establece que los Jueces de Primera Instancia y los menores en materia civil, de los negocios para cada uno que se determinen en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Antes de adentrarnos en el estudio de la iniciativa en comento, esta Dictaminadora considera pertinente hacer una revisión de las reformas del artículo 192, por lo que una vez realizada ésta en los archivos del H. Congreso del Estado, se localizó que el actual texto del citado artículo, se realizó con la reforma del 25 de mayo de 1988, con el Decreto número 184.

Por lo que hace al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reformó con el Decreto número 361/2000, del 13 de diciembre del 2000, señalando la Comisión Dictaminadora en la exposición de motivos específicamente, que con dicha reforma se amplía la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competencia de los Juzgados Menores, para que conozcan de más asuntos y con ello mantener el equilibrio en la tramitación de los asuntos jurídicos al corresponder a los Jueces de Primera Instancia de lo Civil, de los negocios cuya cuantía exceda de 150 veces del salario mínimo, estableciéndose en el artículo segundo Transitorio *“Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial, expedida mediante Decreto número 181, de fecha 25 de mayo de 1988, y publicada en el anexo al Periódico Oficial número 50, del 22 de junio del mismo año, así como la reforma efectuada a la misma a través del Decreto número 334 expedido el día 10 de junio de 1995; asimismo, se abrogan las leyes, y se derogan las disposiciones legales de cualquier ordenamiento, que se opongan a la presente ley.”*

Ahora bien, con relación a la iniciativa que hoy se dictamina, consideramos que la tarea fundamental de los legisladores es la búsqueda del perfeccionamiento, la homologación y congruencia de los contenidos de los cuerpos legales, que integran el marco jurídico del Estado; en razón de ello, quienes emitimos el presente Dictamen coincidimos plenamente con la propuesta planteada en la iniciativa en cuestión, toda vez que la incongruencia existente entre las disposiciones legales a que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ha hecho referencia, podría generar un conflicto competencial con motivo de la presentación de una demanda de naturaleza civil, lo que traería consigo un estado de incertidumbre jurídica en torno a los gobernados, tomando en consideración que desde el 13 de diciembre del 2000, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se amplió la competencia de los Jueces Civiles para conocer de los asuntos cuya cuantía exceda a 150 veces el salario mínimo, por lo que consideramos necesario homologar las disposiciones..

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 192.- Los Jueces ...

I.- - II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado;

IV.- - VII.-...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

VOCAL

VOCAL

DIP. ROBERTO BENET RAMOS

DIP. ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTINEZ**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS